CERTIFICADO AL DORSO

EXP. 305-2026

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 299-2026

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, a las 16:30 horas, ante mí, **VIOLETA NOBLEGA LOVÓN**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INSDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO,** con domicilio real y procesal en la Avenida República de Panamá N° 3542, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Procuradora Pública de los Asuntos Jurídicos **KARINA ELIZABETH PALOMINO GIURCOVICH,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40493104, y designada mediante Resolución del Procurador General del Estado Nº 106-2021-PGE/PG del 5 de noviembre de 2021, quien designa facultades al Abogado **JOE BENJAMIN RENGIFO BRAVO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07536253, con correo electrónico procuradurlavivienda@vivienda.gob.pe y **LA PARTE INVITADA LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.,** identificado con Registro único del Contribuyente N° 20502397568, con domicilio en Avenida Paseo de La República N° 3245, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **JORGE ANTONIO AÑORGA URTEAGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07868897, con poderes y facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11297563 del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con correo electrónico coqui@lichtgroup.com; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN REPRESENTACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INSDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO, SOLICITA A LA PARTE INVITADA LITCHTFIELD DEL PERU S.A.C.:

1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: SENCICO SE OBLIGA A PAGAR A FAVOR DE LICHTFIELD DEL PERÚ S.A.C. LA SUMA DE S/ 1,397,717.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 23/100 SOLES), POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DERIVADA DEL

Centro de Conciliación Extrajudicial "San Miguel Arcangel"

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial

"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento que he tenido a la vista.

Lima, 14 AGO 2026

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO AL DORSO

CONTRATO N° 028-2012, CORRESPONDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN SENCICO ZONAL PUNO".

DICHO MONTO SERÁ CANCELADO EN UN ÚNICO PAGO, DENTRO DEL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONCILIACIÓN, PREVIA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE DEVENGADO Y GIRO QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y SUJETO A LA DISPONIBILIDAD OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: LICHTFIELD DEL PERÚ S.A.C. RENUNCIA DE MANERA EXPRESA, IRREVOCABLE E INCONDICIONAL AL COBRO DE LOS INTERESES LEGALES Y/O MORATORIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER SOBRE LA SUMA DE S/ 1,397,717.23 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 23/100 SOLES), RECONOCIDA POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DERIVADA DEL CONTRATO N° 028-2012, LOS CUALES SE HUBIERAN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A SENCICO DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE TRAMITADA BAJO EL EXPEDIENTE N.° 001-2020/CAC HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO ACORDADA EN LA PRESENTE CONCILIACIÓN.

3. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: LICHTFIELD DEL PERÚ S.A.C. RENUNCIA DE MANERA EXPRESA AL COBRO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE HUBIERA INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS ARBITRALES SEGUIDOS EN LOS EXPEDIENTES N.OS 004-2014/CACC, 001-2020/CACC Y 001-2023/CACC, DECLARANDO NO TENER NADA MÁS QUE RECLAMAR A SENCICO POR DICHO CONCEPTO.

4. CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: LAS PARTES DECLARAN Y ACUERDAN QUE, UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO ÍNTEGRO DE LA SUMA PREVISTA EN LA PRIMERA PRETENSIÓN, QUEDARÁN TOTAL Y DEFINITIVAMENTE EXTINGUIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS LAUDOS ARBITRALES EMITIDOS EN LOS EXPEDIENTES ARBITRALES NOS 004-2014/CACC. 001-2020/CACC Y 001-2023/CACC, OPERANDO LOS EFECTOS EXTINTIVOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1295 DEL CÓDIGO CIVIL.

EN CONSECUENCIA, NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁ FORMULAR RECLAMACIÓN, ACCIÓN O PRETENSIÓN ADICIONAL VINCULADA A LAS OBLIGACIONES MATERIA DE LOS REFERIDOS LAUDOS ARBITRALES.

5. QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: LAS PARTES DECLARAN Y ACUERDAN QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS ÍNTEGRAMENTE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, QUEDARÁN TOTAL, DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE

Centro de Conciliación Extrajudicial "San Miguel Arcángel" — Walter Noblega Lovon — Conciliador(a) — Reg. N° 62558

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.

Lima, 14 AGO 2026

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO
SMA
DORSO

CONCLUIDAS, LIQUIDADAS Y EXTINGUIDAS TODAS LAS RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS, DERECHOS, ACCIONES Y PRETENSIONES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL CONTRATO N° 028-2012-SENCICO.

EN TAL SENTIDO, LAS PARTES SE OBLIGAN A NO PROMOVER, O INICIAR DEMANDA, ARBITRAJE, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las *diecisiete horas diez minutos, del día catorce del mes de agosto del año dos mil veintiséis,* en señal de lo cual firman la presente Acta N° **299- 2026.**

PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Abogado
JOE BENJAMIN RENGIFO BRAVO

LICHTFIELD DEL PERU S.A.C.
Gerente General
JORGE ANTONIO AÑORGA URTEAGA

Centro de Conciliación Extrajudicial San Miguel Arcangel
Violeta Nohemi Lovón
Conciliadora
Registro N° 62558

COPIA CERTIFICADA

Centro de Conciliación Extrajudicial
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista.

Lima, 14 AGO 2026

MARCO ANTONIO CASTILLO NARREA
SECRETARIO GENERAL